

EINFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con poder y escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, allegados por LIBERTY SEGUROS S.A. dentro del término legal y con renuncia a los poderes, presentada por el abogado de los demandantes. Finalmente se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. primero (1o.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620160051600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** y **DANIEL FERNANDO RODRÍGUEZ MOYANO** como apoderados principal y sustituta de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, respectivamente de acuerdo a los documentos allegados

Así las cosas, dado que se cumplen los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Ahora, la demandante MARTHA GULLERMINA ROJAS LEGUIZAMÓN allegó memorial de desistimiento de todas las pretensiones de la demanda (carpeta "11. Desistimiento 28.01.2021", archivo "02. Desistimiento de demanda Martha Rojas").

Así las cosas, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibidem, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, respecto de dicha accionante.

Se **CONDENA EN COSTAS** a la señora ROJAS LEGUIZAMÓN, dado que no hubo acuerdo con la encartada, ni se coadyuvó la solicitud. Líquidense con la suma de \$50.000 como agencias en derecho.

De otro lado, se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el doctor **DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ**, apoderado de los señores IVÁN JAVIER TANCO PÉREZ, ASTRID PAOLA

ALCALÁ GRACIA y MARTHA GUILLERMINA ROJAS LEGUIZAMÓN, como quiera que viene acompañada de las comunicaciones remitidas a sus poderdantes en tal sentido, conforme a lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

A su vez, verificado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **MARÍA ALEJANDRA RAMOS VARGAS** como apoderada de **ASTRID PAOLA ALCALÁ GRACIA** de acuerdo con el documento allegado.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical. Se informa que el señor ORLANDO BERNAL MORALES y el SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC" fueron notificados conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

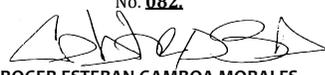
Rad. 11001310503620180014800

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se convoca a las partes a la audiencia pública establecida en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., el próximo **seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

La secretaría deberá remitir la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 2 de septiembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 082 .

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que el curador designado allegó escrito. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180017400

Sería del caso efectuar pronunciamiento del escrito allegado por el doctor CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA designado como curador ad litem; se advierte que se aportó poder conferido por el **CONJUNTO LA ESTANCIA DEL CAMINO SALAZAR II ETAPAS I - II - III**, por lo que se dispone el relevo del doctor RUIZ BECERRA de conformidad con los artículos 48 del C.G.P. y 29 del C.P.T.

En ese orden, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **MAIRA ALEJANDRA RANGEL DÍAZ**, como apoderada del **CONJUNTO LA ESTANCIA CAMINO SALAZAR II ETAPAS I - II - III**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

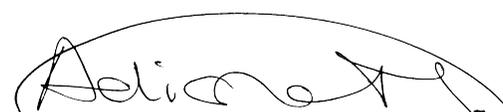
Así, se tiene a la demandada **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Por ello, se le **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar, se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Contrólese por secretaría dicho términos y el establecido en el artículo 28 inciso 2º del C.P.T. y S.S.

Finalmente, con el fin de garantizar el debido proceso, la secretaría deberá enviarle el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 2 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 082.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con solicitud de la parte demandante.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180074100

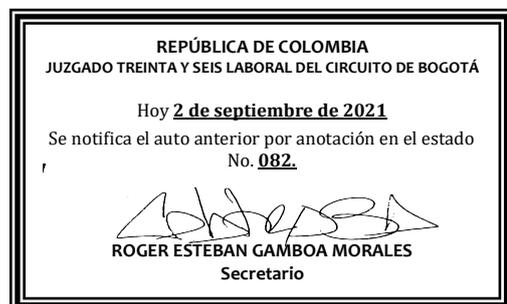
Sería del caso continuar con el trámite; no obstante, el apoderado del extremo demandante presentó memorial de desistimiento.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 *ibidem*, se **ACEPTA** el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sin **CONDENA EN COSTAS**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que el curador ad litem designado para representar a la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA S.A.S. y YEBRAÍL ALEJANDRO PARDO AYALA contestó la demanda oportunamente. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1o.) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

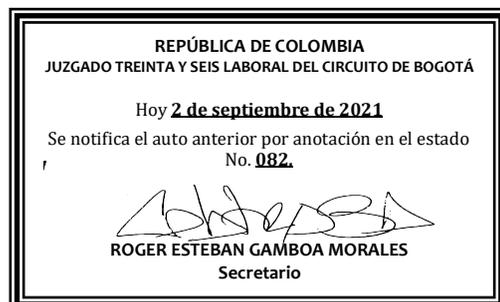
Rad. 11001310503620190014800

Dado que la contestación presentada por el curador ad litem de la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA S.A.S.** y **YEBRAÍL ALEJANDRO PARDO AYALA** cumple con los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, se **REQUIERE** nuevamente al extremo accionante para que realice las gestiones necesarias a finde notificar el auto admisorio de la demanda a **BOREALIA S.A.S.**, sin lo cual no es posible continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtida la notificación, COLPENSIONES contestó oportunamente y se encuentra surtido en silencio el término señalado en inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190018400

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y reconoce a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **GUSTAVO BORBÓN MORALES** como apoderados principal y sustituto de **COLPENSIONES**, respectivamente, de acuerdo con los documentos allegados.

Así, dado que se surtió la notificación según lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y S.S., y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En otro giro, se **REQUIERE** a la secretaría para que efectúe inmediatamente la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.),

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **2 de septiembre de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **082**.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, con solicitud de la parte demandada de aplazar la audiencia programada para hoy. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190028700

Se señala el **ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la diligencia.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso, transcurrido el término señalado en auto anterior, sin que se presentara escrito de subsanación de la demanda.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001310503620210026700

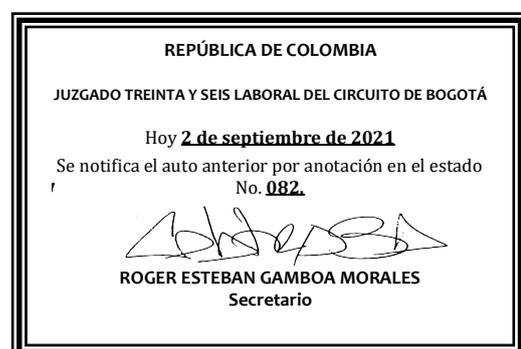
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso, transcurrido el término señalado en auto anterior, sin que se presentara escrito de subsanación de la demanda.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

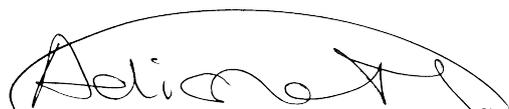
Bogotá D.C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210028700

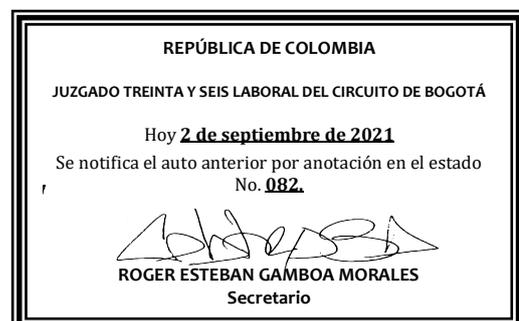
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Al despacho con solicitud de la parte actora.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1o.) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210042700

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** y se ordena **DEVOLVER** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

